



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 118/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MICHOACÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos de Raymundo Arreola Ortega, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán, recibidos el pasado once de diciembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **002701**. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Raymundo Arreola Ortega, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Michoacán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Legislativo Estatal**, designando **delegado y autorizado**, además de **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así también, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 5³, 11, párrafos primero y segundo⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo 01 de catorce de septiembre de dos mil quince, relativo a la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado para el periodo comprendido del quince de septiembre de dos mil quince al catorce de septiembre de dos mil dieciséis y en términos de los artículos 29 y 33, fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que establecen:

Artículo 29. La Mesa Directiva se integra con un Presidente, quien es el Presidente del Congreso, un Vicepresidente y tres secretarios, por un periodo de un año, electos en votación nominal y en un solo acto, a propuesta de la Junta, cuidando la representación plural del Congreso. [...]

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:[...]

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine; [...].

² **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ **Artículo 11.** [...]

⁵ **Artículo 59.** [...]

primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁷, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley⁸.

De igual forma, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la Materia⁹, se tiene al órgano legislativo estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diez de noviembre del año en curso, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.

En consecuencia, córrase traslado a la Procuradora General de la República, con copia simple del informe de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁷**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, dado que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán no ha señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la copia que le corresponde del escrito de cuenta queda a su disposición en la referida Sección de Trámite.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 118/2015**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán. Conste.

CASA